



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., AGOSTO 25 DE 2020
PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 329 00

HORA DE INICIO	11:15 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	12:37 m.

DEMANDANTE (S)	HERICINDA ARÉVALO ROMERO
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

INTERVINIENTES	<u>IUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	DEMANDANTE	HERICINDA ARÉVALO ROMERO
	APODERADO DEMANDANTE	DANIEL TASCO BOHÓRQUEZ
	R. LEGAL Y APODERADA COLFONDOS	DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA
	APODERADA COLFONDOS	DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA
	APODERADO COLPENSIONES	IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS

AUDIENCIA ART. 77			
1. CONCILIACIÓN	FRACASADA		
2. EXCEP. PREVIAS	NO APLICA		
3. SANEAMIENTO	NO APLICA		
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO			
Hechos Demanda.		Colp.	Colf.
1.		X	X
3.		X	
4.		X	
6.			X
8.			X
12.		X	X
15.		X	
16.		X	X
17.		X	X
18.		X	X
19.		X	X
21.		X	
22.		X	
23.		X	
24.		X	
25.		X	
26.		X	

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO
Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. COLFONDOS S.A. y si éste genera la ineficacia de la afiliación. Para tales efectos deberá verificar el Despacho la idoneidad de la información y asesoría prestada a la demandante al momento de suscribir el formulario de afiliación en cuanto a las consecuencias positivas y negativas que traería consigo el cambio del RPM al RAIS, para de esta manera establecer si hay lugar al traslado de la totalidad de aportes y rendimientos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante administrada por la AFFP COLFONDOS, entidad a la cual se encuentra actualmente afiliada, así como a la activación de la afiliación en Colpensiones.

5. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE (Folios 37 a 39 Archivo 2)	
DOCUMENTALES	Folios 43 a 220 Archivo 2.
INT. DE PARTE	Representante Legal Colfondos S.A.
COLPENSIONES (Folio 25 Archivo 3)	

DOCUMENTALES	Folios 29 a 53 Archivo 3.
	Expediente administrativo (Carpeta Anexa)
COLFONDOS 8 (Folio 91 Archivo 4)	
DOCUMENTALES	Folios 93 a 110 Archivo 4.

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
DEMANDANTE	
INT. DE PARTE	Apoderado DESISTE de esta prueba. Se ACEPTA del DESISTIMIENTO.

7. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	COLFONDOS S.A.	X
	COLPENSIONES	X

9. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Declara la nulidad de la afiliación al RAIS.
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

10. EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	
Inexistencia de la Obligación.	
Error de derecho no vicia el consentimiento.	
Buena Fe.	
Prescripción.	
Innominada o Genérica.	
COLFONDOS S.A.	
Validez de la afiliación con Colfondos.	
Inexistencia de la obligación en cabeza de Colfondos.	
Inexistencia de vicio del consentimiento por error de derecho.	
Validez de la afiliación al RAIS e inexistencia de la obligación de traslado.	
Inexistencia de perjuicio con el traslado de régimen.	
Buena Fe.	
Prescripción.	
Innominada o Genérica.	

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.	
Art. 97 del Decreto 633 de 1993.	
Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993.	
Art. 114 de la Ley 100 de 1993.	
Art. 11 del Decreto 692 de 1994.	
Art. 1746 del Código Civil.	

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia -Sala Penal- Radicado No. 107988 del 12 de Diciembre de 2019.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 3 de Abril de 2019.	
Sentencia de Instancia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 9 de Octubre de 2019.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54814 del 14 de Noviembre de 2018.	
Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52704 del 21 de Febrero de 2018.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 46292 del 18 de Octubre de 2017.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.	

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Registro civil de nacimiento de la demandante.	45 Archivo 1
Certificación laboral expedida por la Policía Nacional.	46 a 56 Archivo 1
Extracto fondo de pensiones obligatorias de la demandante expedido por Colfondos.	61 a 71 Archivo 1
Historia laboral para reclamación de bono pensional expedida por Colfondos.	73 a 77 Archivo 1
Historia laboral de la demandante expedida por Colfondos.	79 a 85 Archivo 1

Certificado de afiliación expedido por Colfondos.	87 Archivo 1
Historia laboral para reclamación de bono pensional expedida por Colfondos.	89 a 99 Archivo 1
Certificación salarial de la demandante expedida por la Policía Nacional.	125 a 135 Archivo 1
Derecho de petición radicado ante Colfondos el 3 de mayo de 2018 mediante el cual se solicita información en cuanto a la asesoría brindada a la demandante al momento de realizar el traslado de régimen y la elaboración de la proyección pensional.	137 a 147 Archivo 1
Reclamación administrativa radicada ante Colpensiones mediante el cual se solicita información en cuanto a la asesoría brindada a la demandante al momento de realizar el traslado de régimen y la elaboración de la proyección pensional.	157 a 165 Archivo 1
Respuesta dada por Colfondos de fecha 25 de mayo 2018.	167 a 177 Archivo 1
Historia laboral de la demandante expedida por Colpensiones actualizada al 23 de octubre de 2018.	29 a 51 Archivo 3
Certificación de afiliación expedida por Colpensiones.	53 Archivo 3
Formulario de solicitud de vinculación a Colfondos de fecha 20 de diciembre de 1999.	93 Archivo 4
Estado de cuenta de la demandante expedido por Colfondos.	97 a 102 Archivo 4
Historia válida para bono pensional.	107 a 110 Archivo 4

INT. DE PARTE
Representante Legal de Colfondos S.A.

14. CONCLUSIONES
En cuanto a la Ineficacia del Traslado.
Sebe verificarse dentro de la actuación procesal cuál fue la asesoría que tuvo la persona al momento de trasladarse y afiliarse a una AFP perteneciente al RAIS.
Junto con el escrito de demanda, ni con el de contestación, se aportaron documentos que den cuenta del actuar diligente por parte de la AFP COLFONDOS S.A. al haber informado y puesto en conocimiento de la demandante, tanto los beneficios como las consecuencias negativas que traería consigo el traslado del RPM al RAIS. Tampoco se acreditó que la AFP haya analizado las condiciones particulares de la Sra. Hericinda Arévalo Romero para que esta pudiera tomar una decisión voluntaria, libre e informada sobre la conveniencia de estar en uno u otro régimen pensional. En consecuencia, se declarará que la afiliación al RAIS administrado por la AFP COLFONDOS S.A. es ineficaz.
En cuanto a los Efectos de la Ineficacia
Se ordenará a COLFONDOS S.A. realizar el traslado de la totalidad de aportes realizados, junto con sus respectivos rendimientos, bonos pensionales y sumas adicionales, así como las cuotas de administración a Colpensiones, esto teniendo en cuenta que es la AFP a la que se encuentra afiliada actualmente la demandante.
De no ser posible la equivalencia entre lo ahorrado en el RAIS y el RPM, COLFONDOS será la encargada de aportar el dinero que haga falta para cumplir con dicha exigencia, esto con base en las sentencias de la CSJ anteriormente citadas, pues fue esta entidad la que generó el acto declarado ineficaz.
Prescripción
Los casos de nulidad del traslado son imprescriptibles, así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral en la Sentencia Radicado No. 56.174 del 10 de Abril de 2019.
Costas
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se le condenará en costas a COLFONDOS .

15. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de HERICINDA ARÉVALO ROMERO identificada con C.C. No. 51.659.148 de Bogotá al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP COLFONDOS S.A., y con esto a la afiliación realizada el 20 de diciembre de 1999.
SEGUNDO	DECLARAR que la Sra. HERICINDA ARÉVALO ROMERO actualmente se encuentra afiliada en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
TERCERO	ORDENAR a COLFONDOS S.A. realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la Sra. HERICINDA ARÉVALO ROMERO a COLPENSIONES, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos. Incluidas las comisiones o gastos de administración que se generaron durante la afiliación.

CUARTO	ORDENAR a COLFONDOS S.A. a pagar de ser el caso las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, teniendo en cuenta que fue esta entidad la que dio origen al acto de afiliación declarado ineficaz. CONMINAR a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ellas hubiere lugar, lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.
QUINTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como REACTIVAR la afiliación de la Sra. HERICINDA ARÉVALO ROMERO.
SEXTO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción e inexistencia del derecho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SÉPTIMO	CONMINAR a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO procedan a establecer mecanismos procesales y administrativos que permitan determinar los eventuales perjuicios que surjan a raíz de los procesos de ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
OCTAVO	COSTAS de esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de TRES (3) S.M.L.M.V.
NOVENO	Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

16. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI	X
	COLFONDOS S.A.				
	COLPENSIONES	X			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada en el siguiente vínculo, previo permiso otorgado mediante correo electrónico (jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co).

<https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/EXPEDIENTE%20DIGITAL/ORDINARIOS/2018/2018%2000329%20CON%20SENTENCIA/2018%2000329%20PARA%20COMPARTIR/07.%20AUDIENCIA%20PROCESO%20ORDINARIO%20LABORAL%20No.%202018%2000329.mp4?csf=1&web=1&e=vTSSRc>


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA ENCARGADA